



OFICIO N° 618

SEÑORES
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2016-00931

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545

DEMANDADO: EDILIA DURAN ABREO CC: 60.340.388, YULIETH LOPEZ QUINTERO CC:
37.368.662 y ALBA YULIETH BLANCO AREVALO CC: 60.347.686.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2022.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se ordena REQUERIR al PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a fin de que informen porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por el Juzgado Primero homólogo mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.

au
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 617

SEÑORES

PAGADOR EFICACIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00186

DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO CC: 18.924.326

DEMANDADO: SANDY BEL YAÑEZ PACHECO CC: 1.090.407.464

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **SANDY BEL YAÑEZ PACHECO CC: 1.090.407.464**, como empleado de EFICACIA.

Se requiere al señor pagador de EFICACIA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



oficio N° 612

SEÑORES
BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA

Proceso RESTITUCION

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00291-00

Demandante ELIANA MILDRED BOHORQUEZ CC: 27.852.748

Demandado: OTONIEL QUINTERO GUERRERO CC: 5519065

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OTONIEL QUINTERO GUERRERO CC: 5519065**, en las entidades financieras: relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$12.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado **OTONIEL QUINTERO GUERRERO CC: 5519065**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270- 56615**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Cúcuta (Norte de Santander)
www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Proceso RESTITUCION

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00291-00

Demandante ELIANA MILDRED BOHORQUEZ

Demandado: OTONIEL QUINTERO GUERRERO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se programa audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑALÁNDOSE el día **07 de julio de 2020 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito que dan respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
- 3.- Recíbese el testimonio de los señores YURGEN ANTONIO PARAD SANTIAGO CC: 1979351, ELKIN ADRIAN TORRADO PEREZ CC: 1093299714, y ALBA MERY GARZON QUINTERO CC: 37395483, de conformidad con el artículo 212 del CGP. Para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda. Se le ADVIERTE a las partes, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.
- 4.- Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señor OTONIEL QUINTERO GUERRERO, debiendo concurrir el día establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo activo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.
- 5.- se ORDENA requerir a la demandada a fin de que allegue el contrato de promesa de compra venta firmado por las partes.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda y excepciones de mérito.
- 2.- Recíbese el testimonio de los señores ROMARIO ANDREZ ZAMBRANO OJEDA, RAFAEL ENRIQUE CARRILLO, CARLOS ANDRES TRIGO CLAVIJO, de conformidad con el artículo 212 del CGP. Para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda. Se le ADVIERTE a las partes, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.
- 3.- Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora ELIANA MILDRED BOHORQUEZ RODRIGUEZ, debiendo concurrir el día establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones de orden pecuniario y probatorio dispuestas en el numeral cuarto de la precitada norma. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-
04-2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-816
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: ROSA ALEJANDRA GALVIS

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-868
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: ELCIDA BELTRAN DURAN

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-872

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: YAMILE JAIME FLOREZ

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00873

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ORLANDO SILVA PACHECO

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2022-00150

DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S

DEMANDADO: DIANA CAROLINA SOLANO LOZANO

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dr. JHONNIER ANDRES MORENO DUARTE, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 621

SEÑORES

PAGADOR MINISTERIOR DE DEFENSA NACIONAL

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00205

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: ALBERTH SEBASTIAN MURILLO CC: 1090508114

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ALBERTH SEBASTIAN MURILLO CC: 1090508114**, en las entidades financieras: BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$31.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ALBERTH SEBASTIAN MURILLO CC: 1090508114**, como empleado del MINISTERIOR DE DEFENSA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de MINISTERIOR DE DEFENSA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$31.000.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00205**, interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBERTH SEBASTIAN MURILLO CC: 1090508114** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBERTH SEBASTIAN MURILLO CC: 1090508114**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.651.306)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 60020014525., más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 1.180.548)** por concepto de intereses corrientes contados a partir del a 01 de octubre de 2021 hasta el día 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

an Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

l Despacho:
pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00204

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1093736417

DEMANDADO: YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA. BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCAMÍA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.500.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00204** interpuesto por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1093736417** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC: 1.090.438.568**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1093736417**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 1687313, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 701

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00203

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT:
900.688.066-3

DEMANDADO: RICHARD AMAYA ESTUPIÑÁN CC: 88271037

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **RICHARD AMAYA ESTUPIÑÁN CC: 88271037**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$25.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP _____

<https://www.cjcgpuq.gov.co/>

Versión 0.0

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.cjcgpuq.gov.co/)

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00203** interpuesto por **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RICHARD AMAYA ESTUPIÑÁN CC: 88271037**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **RICHARD AMAYA ESTUPIÑÁN CC: 88271037**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 30015-2021-07-8, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
29-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 702

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00202**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representado legalmente, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **SAMUEL DE JESUS HENAO GUILLEN CC: 1094830709.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SAMUEL DE JESUS HENAO GUILLEN CC: 1094830709**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.651.535)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 359485576, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 182157**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** conforme al poder conferido por la parte actora

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 703

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00201**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEREDERO DETERMINADO SERGIO MAURICIO ALVARADO CC: 1.092.338.603** en calidad de hijo del causante y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ANTONIO ALVARADO REYES**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HEREDERO DETERMINADO SERGIO MAURICIO ALVARADO CC: 1.092.338.603** en calidad de hijo del causante y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ANTONIO ALVARADO REYES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- A. La cantidad de **92.404,2743 Unidades de Valor Real (UVR)** equivale a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$27.680.485,80)** que corresponde al capital contenido el pagaré No. 05706066300170625, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$8.545.477,24)** Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde el 05/05/2019 hasta el 05/04/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: DECRETAR emplazamiento a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316748**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 29-04-2022
a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 704

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00200

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4

DEMANDADO: WILSON FLOREZ MENDOZA CC:1.005.043.413

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WILSON FLOREZ MENDOZA CC:1.005.043.413**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA AV. 6, CORPBANCA, CITY BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA AV. 0, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA Y MEGABANCO, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$49.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 29-04-2022
a las ____ a.m.

CMP _____

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

(Banco de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.cjcgpuj3cucuta.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.cjcgpuj3cucuta.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00200**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILSON FLOREZ MENDOZA CC:1.005.043.413**. para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON FLOREZ MENDOZA CC:1.005.043.413**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.673.200)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 554578106, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.565.420)** por concepto de intereses corrientes contados a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta el 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



Oficio No. 705
PAGADOR DE ACTISALUD

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00199

DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0

DEMANDADOS: DIANA MARCELA CAMPUZANO SALDARRIAGA CC: 37.293.35, BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437 y MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA CC: 60.301.612

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por los demandados **DIANA MARCELA CAMPUZANO SALDARRIAGA CC: 37.293.35, BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437 y MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA CC: 60.301.612**, como empleados de **ACTISALUD**, Se requiere al señor pagador de **ACTISALUD**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$24.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-243574**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
29-04-2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00199** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CC: 37.293.35, BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437 y MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA CC: 60.301.612**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIANA MARCELA CAMPUZANO SALDARRIAGA CC: 37.293.35, BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437 y MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA CC: 60.301.612**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

B. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.498.132)** por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 8579, más intereses moratorios causados desde el 30 de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

CMP

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

<https://www.tribunalcivil.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta>

(Cúcuta, Norte de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.tribunalcivil.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



**Oficio No. 706
SEÑORES**

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00198

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4

DEMANDADOS: WILSON ALEXANDER MORA ORTIZ CC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN

RIOSCC: 37.274.229

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **WILSON ALEXANDER MORA ORTIZ CC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN RIOSCC: 37.274.229**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA AV. 6, CORPBANCA, CITY BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA AV. 0, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA Y MEGABANCO, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$57.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-2022
a las ___ a.m.

CMP



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

(Corte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.competencia-multiple-de-cucuta)



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00198**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILSON ALEXANDER MORA ORTIZ CC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN RIOSCC: 37.274.229**. para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON ALEXANDER MORA ORTIZ CC: 13.198.098 Y YULAY DEL CARMEN RIOSCC: 37.274.229**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

5. La suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.826.974)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 456551089, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.811.486)** por concepto de intereses corrientes contados a partir del 5 de febrero de 2022, hasta el 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 29-04-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta

Oficio No. 708

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00197

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-260185**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00197** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.115.090)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 202200240066.

B. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.876.890)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 15 DE ENERO DEL 2021 hasta el día 31 DE MARZO DEL 2022.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 01 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$912.255)**, Por concepto de comisiones tasadas.

E. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$77.205)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

F. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.823.018)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-2022
a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio No. 709

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00196

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60303247

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado **ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60303247**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260 - 80825**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00196** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60303247**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60303247**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

D. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.314.032)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 204200252591.

C. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.271.820)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 16 DE MAYO DEL 2021 hasta el día 31 DE MARZO DEL 2022.

G. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 01 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$493.444)**, Por concepto de comisiones tasadas.

I. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$36.705)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

J. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.862.806)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
29-04-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 710

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00195**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representado legalmente, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ALEXANDER CARDENAS HERNANDEZ CC: 88.027.842.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ALEXANDER CARDENAS HERNANDEZ CC: 88.027.842**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.474.342)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 357214275, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 1 de abril de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 17245**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** conforme al poder conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 711

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00194

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑO CC: 11.431.920

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑO CC: 11.431.920**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco Agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$54.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 29-04-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

(Corte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00194**, interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑO CC: 11.431.920**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ARTURO ACOSTA FANDIÑO CC: 11.431.920**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.594-1**, la siguiente suma de dinero:

8. la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.956.200)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 1355010062, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$5.331.034,30)**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Agosto 03 de 2020 hasta Febrero 08 de 2021
10. la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$457.054,77)**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial)

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 04-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

samajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



Oficio No. 712

SEÑORES

AERONAUTICA CIVIL
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00193

DEMANDANTE: OBdulio Tuta Ramirez CC: 13.257.885

DEMANDADO: GERSON JACINTO OLIVIEROS SANCHEZ CC: 1.093.775.747

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GERSON JACINTO OLIVIEROS SANCHEZ CC: 1.093.775.747**, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **GERSON JACINTO OLIVIEROS SANCHEZ CC: 1.093.775.747**, como empleado de la AERONAUTICA CIVIL DE CUCUTA.

Se requiere al señor pagador de AERONAUTICA CIVIL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 29-04-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00193** interpuesto por **OBDULIO TUTA RAMIREZ CC: 13.257.885** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **GERSON JACINTO OLIVIEROS SANCHEZ CC: 1.093.775.747**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **GERSON JACINTO OLIVIEROS SANCHEZ CC: 1.093.775.747**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **OBDULIO TUTA RAMIREZ CC: 13.257.885**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de JUNIO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00192**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **MARIA DEL CARMEN GUERRERO CC: 60.298.775**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA DEL CARMEN GUERRERO CC: 60.298.775**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- Pagaré N° **61990037325**:
 - A. la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$19.363.086,43)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 61990037325, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - B. la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$90.813,14)**, por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 18/03/2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - C. la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 154.385,11)**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a la cuota dejada de cancelar desde el 18/02/2022 hasta el 17/03/2022.
- Pagaré N° **8240089322**:
 - D. la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.856.090)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 8240089322, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Pagaré de fecha 27 de septiembre de 2018:
 - E. la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$932.320)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 27/09/2018, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



liquidados desde el 07 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré N° **8240090523**:

F. La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$214.014)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 8240090523, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- Pagaré de fecha 03 de abril de 2019:

G. la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$202.503)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 03/04/2019, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de abril

H. de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-315571**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA representada Judicialmente por la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 29-04-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00151
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: LILIBETH CONTRERAS GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. donde solicita se acepte la subrogación legal y cesión de crédito aportada, conforme lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del banco de Bogotá operó por la suma de: \$ 11.805.544 del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por la demandada; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA.

Respecto al escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada legalmente por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA representada por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, resultando la petición procedente de conformidad al 887 del C.Co; Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro y conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como subrogatario del anterior titular del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y litisconsorte de BANCO DE BOGOTA. Conforme lo anterior,

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$11.805.544**, efectuado por este al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **LILIBETH CONTRERAS GUERRERO**.

SEGUNDO: La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: Admitir la cesión de crédito que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** representada legalmente por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** representada por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, como apoderado judicial del Cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Se tienen como demandantes **BANCO DE BOGOTA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00323
DTE: ALVARO SEPULVEDA MONCADA
DDO: LUIS RAMON CONTRERAS ORTIZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el endosatario en procuración de la parte demandante manifiesta que sustituye el mandato que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE personería legal amplia y suficiente a la Dra. SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA, en los términos y efectos del endoso a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00478
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: YULIETH NATALIA REY BAUTISTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **YULIETH NATALIA REY BAUTISTA CC: 1090478473** identificado con MI N° 260- 316873, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316873** de propiedad del demandado **YULIETH NATALIA REY BAUTISTA CC: 1090478473**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 607

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00074

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** y en contra de **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290**.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 5 de marzo de 2021 sobre el vehículo de placas: **URN 323** propiedad de **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290**, debiendo remitirse copia al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA para que procedan de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 606

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00338
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4
DEMANDADOS: YAIR LEONARDO VELASCO PRADILLA CC: 88.245.518

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** representada legalmente y en contra de **YEISON FABIAN SERRANO SILVA CC: 1.090.394.682** y **STEFANY SUAREZ AREVALO CC: 1.092.345.685**.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2020 sobre el inmueble propiedad de los demandados identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-151801**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

TERCERO: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co, Teléfax: 5722854

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 605

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-001063

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS CC: 13.275.653 y WILMER JAVIER

ROPERO CASTELLANOS CC: 13.275.253

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad del demandado **WILMER JAVIER ROPERO CASTELLANOS CC: 13.275.253**, identificados con matrícula inmobiliaria **N°260-247284** y **N° 260-20418**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RAD. 2018-00504
DTE: LUCIO GELVEZ GARCIA
DDO: SODEVA LTDA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Como quiera el apoderado de la parte demandada solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el pasado 19-04-2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo 8 de junio de 2022 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de diciembre 10 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.

auy

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 603
SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00122

DEMANDANTE: EDGAR HELY MELO CC: 13.22259.334

DEMANDADO: DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA CC: 60.448.160

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por **EDGAR HELY MELO CC: 13.22259.334** y en contra de **DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA CC: 60.448.160**.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de octubre de 2021 sobre el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada dentro del proceso RAD. 2019-01080 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, debiendo remitirse copia del presente auto al Despacho en mención para que procedan de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00172
DTE: OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA
DDO: JUANA LIDIA PABON VERGEL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Se observa memorial donde la demandante confiere poder a la Dra. YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, quien solicita se libre despacho comisorio respecto al inmueble sobre el cual recae la garantía, conforme lo anterior se ordena:

- 1.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.
2. – **REQUERIR** a la apodera de la parte demandante a fin de que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición donde se evidencie la medida registrada y para que proceda a notificar al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00827

DTE: ALFONSO SALINAS CC: 13.497.458

DDO: HIPOLITO GALEANO CHIVATA CC: 13.250.071

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chinácota allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **HIPOLITO GALEANO CHIVATA CC: 13.250.071** identificado con MI N° 264- 15241, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **264-15241** de propiedad del demandado **HIPOLITO GALEANO CHIVATA CC: 13.250.071**, por lo cual se comisiona al inspector de policía del Municipio de Chinácota a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00096

DTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA

DDO: SANDRA MILENA GOMEZ RIVEA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro del inmueble identificado con MI N° 260- 269242 propiedad de la demandada, revisado el expediente no se observa el respectivo certificado de inscripción de la medida de embargo ordenada, conforme lo anterior, se ordena:

1. – REQUERIR a la apodera de la parte demandante a fin de que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición donde se evidencie la medida registrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 602

DOCTORA
KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00173
DTE: MUNDO CROSS
DDO: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde informa que fue designado en este mismo proceso como curador de la demandada, conforme lo anterior se ordena:

1. - **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS.
2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO, correo: Johanna.abog@outlook.com Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00859
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CLARA PATRICIA PARRA CC: 60.388.655

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **CLARA PATRICIA PARRA CC: 60.388.655** identificado con MI N° 260- 269242, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 269242** de propiedad del demandado **CLARA PATRICIA PARRA CC: 60.388.655**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 601
SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00057

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADOS: YEISON FABIAN SERRANO SILVA CC: 1.090.394.682 y STEFANY SUAREZ

AREVALO CC: 1.092.345.685

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 representada legalmente y en contra de YEISON FABIAN SERRANO SILVA CC: 1.090.394.682 y STEFANY SUAREZ AREVALO CC: 1.092.345.685.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 24 de ENERO de 2020 sobre el inmueble propiedad de los demandados identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-269602, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

TERCERO: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pq@cmcuc@conad@ramajudicial.gov.co, Teléfax: 5722854

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00192

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ JAIMES RODRIGUEZ CC:13.196.535

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado JOSE DE LA CRUZ JAIMES RODRIGUEZ CC:13.196.535 identificado con MI N° 260- 63236 en el cual consta que el Banco Agrario de Colombia S.A. es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar al Banco Agrario de Colombia S.A., acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 16 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 63236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 29-04-
2022 a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 600

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00725

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUILAR PEREZ CC: 1.090.419.169

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS JAVIER AGUILAR PEREZ CC: 1.090.419.169**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuta@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Versión 0.0

Cúcuta



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00149

DEMANDANTE: YESID JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: JUAN ALBERTO PEROZO VELASQUEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por el tesorero de la Gobernación Norte de Santander, informando que: el 22-02-2022 se dio traslado al Dr. GERSON SUAREZ ORDOÑEZ contador General del Departamento Norte de Santander, del oficio remitido por este Despacho a fin de que registre en el sistema la medida decretada. conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00080
DEMANDANTE: MARGARITA VESGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA VICTORIA LEAL ROJAS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Una vez allegado por la inspección Primera Civil urbana de policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00406
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ECHEVERRI
DEMANDADO: ORLANDO ROMERO LIZCANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Una vez allegado por la inspección Primera Civil urbana de policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00728
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: ANGEL MARIA OVALLES Y OTRO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Una vez allegado por la inspección Primera Civil urbana de policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-01109
DEMANDANTE: DIOMAR ALVAREZ LAZARO
DEMANDADO: GOSBINTA ORTIZ AGUILAR**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Una vez allegado por la inspección Primera Civil urbana de policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 20220-00382

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO CC: 37.277.903, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA CC: 1.090.411.371 y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 1.090.436.339

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informó el incumplimiento al acuerdo de pago celebrado, conforme lo establece el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO seguido por FOTRANORTE contra **SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE** de conformidad a lo motivado.

SEGUNDO: Comuníquese nuevamente las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, para que procedan a tomar nota de las mismas.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3º del artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, atendiendo rigurosamente las disposiciones allí consignadas, demostrando con ello el cumplimiento de su carga procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00260

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRASFENOR

DEMANDADO: ANA ISABEL TARAZONA PUERTO y ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por Colpensiones, informando que: la novedad de embargo respecto a la demandada ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA fue aplicada a la nómina de julio de 2021, los valores depositados a la cuenta de este Despacho. conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 29-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



2021-714

Dte.: BANCO DAVIVIENDA

Ddo.: KIARA YORELI RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega correo solicitando seguir adelante con la ejecución, sin embargo entre los anexos aportados no se observa el recibido de la notificación por aviso, la enuncia en el oficio mas no la aporta , así mismo solicita decretar el secuestro del bien inmueble objeto del presente tramite , allegando el certificado de libertad y tradición donde se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que se accederá a lo solicitado:

- 1- Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de MI. 260-316782, propiedad de la demandada JKIARA YORELI RODRIGUEZ, para lo cual se COMISIONA al señor INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA , para que proceda a realizar la diligencia de secuestro , facultándolo para designar secuestre.
- 2- Fíjense como honorarios del secuestre la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000).
- 3- Líbrese el comisorio con los insertos del caso, remitiéndoselos a la parte interesada para que evacúe el trámite.
- 4- Requierase a la apoderada demandante para que allegue la constancias de envió de la notificación por aviso a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° fijado 29-05 2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

2021-715

Dte.: BANCO DAVIVIENDA

Ddo.: ALEJANDRO GARCIA OVIEDO

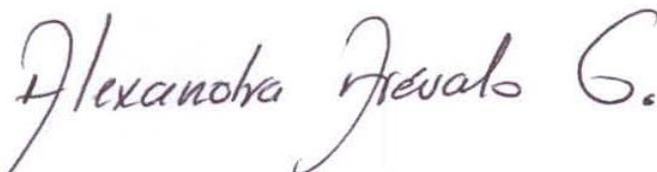
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega correo solicitando TENER como nueva dirección de notificación al demandado la MANZANA 4 lote 9 del barrio Tucunaré de esta ciudad, aportando notificación personal fallida por no existir la dirección, se accede a lo solicitado y se ordena:

- 1- Proceder a notificar a la nueva dirección al demandado ALEJANDRO GARCIA OVIEDO allegando las constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° fijado 29-042022 a las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

2022-00001**Dte.: BANCO DAVIVIENDA****Ddo.: ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada en su domicilio conforme a los art.291-292 del CGP , no allego contestación a la demanda , teniendo el termino fenecido el 27-04-2022 sin que allegara contestación a la misma. Provea.

Cúcuta, 28 de ABRIL de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 DE ABRIL de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 27-01-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO** en favor de **EL BANCO DAVIVIENDA** , siendo notificada conforme a lo establece el Código General del Proceso art. 291-292 y sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo por fenecido el termino de traslado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

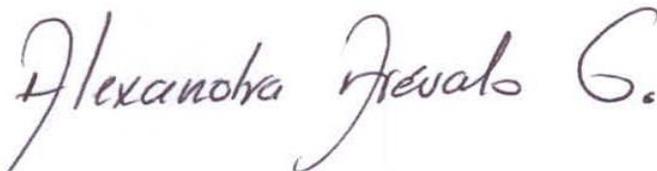
RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 29-042022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

2022-00018

ELFONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, actuando a través de apoderado judicial en contra de ANGELY GLADISMAR DURAN MANTILLA CC: 1.127.047.011

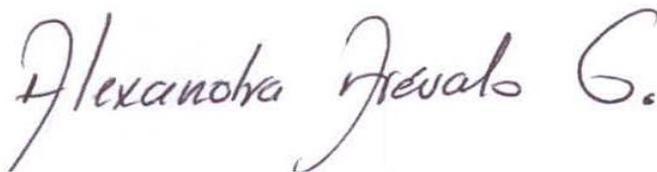
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 28 DE ABRIL de 2022.

La Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cúcuta allega informe de que venció el termino para realizar el pago del registro a la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con MI No.260-316606.

- 1- Se pone en conocimiento de la parte actora para que nuevamente proceda a realizar el trámite ante la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No.2021-00612

interpuesto por JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA CC: 13.491.806,
contra de YENER ORLANDO GARCIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 DE ABRIL de 2022.

- 2- Como quiera que el pasado 5 de abril de 2022 venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora , sin que hubiere sido objetada , estando la misma ajustada al mandamiento de pago , el despacho:
- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No.2021-499
DTE: SOCIEDAD COMERCIAL MEYER
DDO: BERNARDO ANDRES PINTO PEREZ Y OTRO

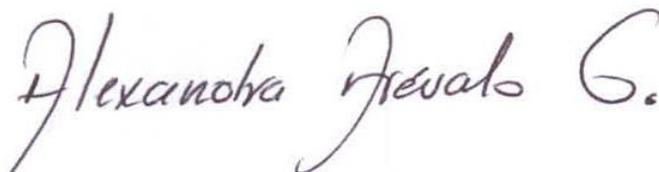
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 DE ABRIL de 2022.

El apoderado de la parte actora allego notificación surtida al demandado BERNARDO ANDRES PINTO PEREZ, con fecha 1-03-2022 de conformidad al decreto 806 del 2020, sin que hubiere contestado la demandada, se tiene por notificado.

1*- Se anexa al expediente y se requiere al apoderado demandante, para que proceda a NOTIFICAR al señor BERNARDO PINTO MONTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 29-04-2022 a las ____
a.m.



No.2021--644
DTE: COOMULTRANORT
DDO: BLANCA OLIVA ALVAREZ Y OTROS

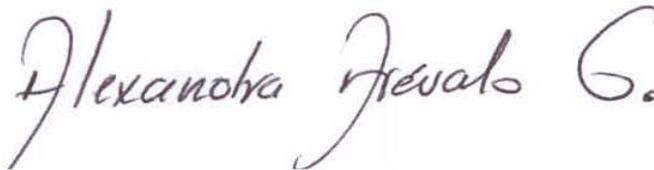
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 DE ABRIL de 2022.

El apoderado de la parte actora allego notificación surtida A LA DEMANDADA BLANCA OLIVA ALVAREZ con fecha 02-04 -2022 de conformidad al decreto 806 del 2020, sin que hubiere contestado la demandada, se tiene por notificada.

1*- Se anexa al expediente y se requiere al apoderado demandante, para que proceda a NOTIFICAR al a las señoras GLADYS CEDAS ALVAREZ Y ELSA ALVAREZ BECERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 29-04-2022 a las ___
a.m.

